

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito del Consejo General de Educación de Entre Ríos el Programa Provincial “Educación, Derechos Humanos y Memoria Colectiva”; instituido formalmente bajo Resolución Nº 2600/14 CGE.

**ARTICULO 2º.-** Serán objetivos y funciones del Programa:

- a) Ampliar la memoria histórica.
- b) Profundizar los conocimientos de la historia argentina y latinoamericana.
- c) Aportar a la construcción y apropiación de herramientas y categorías que permitan el abordaje de la historia reciente.
- d) Favorecer la construcción de la Pedagogía de la Memoria incluyendo la enseñanza y el aprendizaje de los ejes temáticos del Programa.
- e) Generar espacios para la reflexión crítica y la conmemoración participativa de los años de democracia que van desde la recuperación del Estado de Derecho desde 1983 en adelante.
- f) Promover espacios de articulación con áreas del Estado Nacional, Provincial y Municipal, Universidades Organismos de Derechos Humanos y Organizaciones Sociales.
- g) Propiciar las condiciones para el conocimiento y la socialización de las historias locales vinculadas a las problemáticas del pasado y sus continuidades con el presente.
- h) Desarrollar instancias de producción colectiva para consolidar una ciudadanía democrática, plural e inclusiva.
- i) Fortalecer a la escuela como institución donde pueden encontrarse las distintas generaciones para construir la memoria colectiva.

**ARTÍCULO 3º.-** Se establecen como líneas de trabajo del Programa los siguientes ejes problemáticos:

- a) Memoria y dictaduras. Características del terrorismo de Estado en la Argentina del siglo XX.
- b) Movimientos sociales. Memoria de las luchas populares en la Argentina.
- c) Islas Malvinas. Memoria, Soberanía y Democracia
- d) Holocausto y genocidios del siglo XX. Violencia masiva y negación de la identidad.
- e) Educación, derechos humanos y ciudadanía política.

- f) Memoria, identidad, derechos humanos y pueblos originarios.
- g) Identidades y géneros.
- h) Diseños curriculares, memoria y derechos humanos.

**ARTÍCULO 4º**.- Se establecen las siguientes líneas de acción:

- a) Elaborar y difundir políticas educativas referidas a Educación y a Derechos Humanos.
- b) Favorecer la inclusión de temas de Memoria y Pasado reciente en los distintos niveles del sistema educativo provincial.
- c) Organizar actividades de formación docente vinculadas a las estrategias, formas de abordaje y tratamiento de la historia reciente y la construcción de la memoria histórica.
- d) Promover la organización de la Red Provincial de Delegados de Educación y Memoria; para apuntalar, ampliar y sostener una política educativa de Memoria en todo el territorio provincial (Res. 1312/16 CGE).
- e) Afianzar la participación de Entre Ríos en la Red Federal de Educación y Memoria (Resolución 0269/15 del C.F.E.).
- f) Promover la producción de materiales educativos virtuales, audiovisuales, artísticos y gráficos.
- g) Convocar a estudiantes y a la comunidad educativa para la producción, presentación y socialización de trabajos vinculados a estas temáticas.
- h) Articular acciones comunes con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales que aborden en su agenda de gestión la perspectiva de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 5º**.- Créase un Consejo Asesor -ad-honorem- compuesto por Organismos de Derechos Humanos, Universidades, Representaciones Gremiales Docentes y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática para acompañar, desde una perspectiva democrática, integral y multidisciplinaria, la planificación, el diseño y la evaluación de las acciones que hacen a la ejecución de la presente norma.

**ARTÍCULO 6º**.- Son destinatarios de la presente norma Estudiantes, Centros de Estudiantes, Educadores/as, Directivos, Asesores de los establecimientos públicos o privados dependientes del Consejo General de Educación.

**ARTÍCULO 7º**.- El Consejo General de Educación afectará el personal técnico y administrativo idóneo y los recursos materiales y de servicios de que dispone para dar cumplimiento efectivo a los fines de la presente norma.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 2 de septiembre de 2020.**

**D. Serio URRIBARRI**  
Presidente H. C. de Diputados

**Daniel Horacio OLANO**  
Vicepresidente 1° H. C. Senadores  
a/c Presidencia

**D. Nicolás PIERINI**  
Secretario H. C. de Diputados

**Dr. Lautaro SCHIAVONI**  
Secretario H. C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**